



II. INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA EQUIPAMIENTOS URBANOS

CONVOCATORIA No. PAF-EUC-O-013-2019

OBJETO: LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE OSPINA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACION LA OVEJERA EN EL MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO”, Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los Estudios del Proyecto, a la matriz de riesgos, a los Anexos Técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintiocho (28) de marzo de 2019.

Posterior a este periodo los interesados en la Convocatoria presentaron las siguientes observaciones:

- 1. INTERESADO: JUAN RICARDO PEÑA, comunicado enviado por correo electrónico, el día miércoles, 3 de abril de 2019 7:02 p. m.

OBSERVACIÓN
Ref. "LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE OSPINA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACION LA OVEJERA EN EL MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO".
Asunto: solicitud a la Invitación Pública.
Respetados Señores:
Por medio de la presente, en mi condición de interesado en la Invitación pública de la referencia, me permito manifestar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., las observaciones que se presentan a continuación, con el fin de solicitar la modificación y/o aclaración en las condiciones y términos de la invitación.
1. debido a los cambios realizados el día de hoy por medio de ADENDA No.1, donde modifican las condiciones de las garantías y los requisitos para la capacidad financiera, se solicita a la entidad contratante realizar cambio de cronograma del cierre del proceso, para así poder cumplir con los requerimientos solicitados y poder participar en dicha convocatoria.
Por lo anterior se solicita la respectiva revisión, para garantizar la transparencia del proceso licitatorio de referencia.
RESPUESTA
De acuerdo a lo solicitado por el proponente, se informa que la entidad procedió a publicar adenda al proceso donde se modifica el cronograma.

- 2. INTERESADO: AYDA ERASO BASANTE, Profesional de Licitaciones BSV INGENIERIA S.A.S, comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 4 de abril de 2019 11:49 a. m.

OBSERVACIÓN



Referencia: Convocatoria PAF-EDC-013-2019

Asunto: Observación al proceso de la referencia

Cordial saludo,

De manera atenta solicitamos a la entidad que revise su política con respecto a las garantías dado que en las actuales condiciones las empresas aseguradoras están rehusando a expedir pólizas para los procesos con Findeter manifestando que se están exigiendo condiciones estatales bajo Formato de Entidades Particulares, evitando así la posibilidad que se nos expidan las pólizas de seguridad y poder participar en sus procesos.

Por otra parte la aseguradora Liberty con la cual Findeter tiene convenio pide como requerimiento para expedir las pólizas de seguridad que el proponente tenga contratos vigentes o ejecutados con Findeter con objetos y montos similares lo cual se convierte en un filtro para que solo las empresas que tienen trayectoria de contratación con Findeter puedan participar, lo cual claramente atenta contra la transparencia del proceso y se convierte en un requerimiento adicional a los indicados en los pliegos para poder participar.

Por lo anterior esperamos que se modifiquen los términos de las garantías y que se modifique el cronograma del proceso teniendo en cuenta las dificultades presentadas a los posibles oferentes para la adquisición de las garantías de seguridad de la propuesta.

## RESPUESTA

Frente a la apreciación de exigencia de condiciones estatales bajo el Formato de Entidades Particulares, es importante tener en cuenta que Findeter es una Sociedad de Economía Mixta con régimen privado de contratación, si para el caso que nos ocupa la contratación se fuera a realizar directamente por Findeter el formato de seguros que aplicaría sería el correspondiente a su calidad, es decir el clausulado de entidades públicas con régimen privado de contratación.

Sin embargo para el caso particular de la convocatoria en mención, la contratación a ejecutar se realiza a través de patrimonios autónomos, representados por las sociedades fiduciarias que los administran, por lo cual, se le aplica el clausulado de entidades particulares, pues los mismos ostentan esta calidad.

En lo que respecta a la compañía de seguros Liberty S.A esta Financiera, si bien tiene suscrito con dicha sociedad el Programa de Mitigación de Riesgos, la aseguradora no se encuentra obligada a emitir pólizas de cumplimiento derivadas de los objetos contractuales establecidos en las convocatorias, ya que la expedición de las mismas está sujeta al cumplimiento de sus políticas de suscripción y mercado objetivo.

Por lo tanto, todos aquellos requisitos que una aseguradora solicite a un proponente para generar una suscripción de pólizas son decisiones internas de la compañía aseguradora, decisiones sobre las cuales la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER no tiene injerencia alguna.

Frente a la modificación de los términos de las garantías y del cronograma del proceso, consideramos que es una decisión propia de la Dirección de Contratación, por lo cual no se hace ningún pronunciamiento al respecto.

De acuerdo a lo solicitado por el proponente, se informa que la entidad procedió a publicar adenda al proceso donde se modifica el cronograma.

3. **INTERESADO: JULIAN DARIO FAJAROD NUÑEZ**, comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 4 de abril de 2019 2:49 p. m.



## OBSERVACIÓN

Referencia: Convocatoria PAF-EUC-013-2019

*Asunto: Observación a la convocatoria PAF-EUC-013-2019 "La Ejecución de Estudios, Diseños, Construcción y Puesta en Funcionamiento de un Parque Recreo Deportivo Ubicado en la Urbanización San Juan en el Municipio de Ospina, Departamento de Nariño y Un Parque Recreo Deportivo Ubicado en la Urbanización la Ovejera en el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño"*

Por medio de la presente solicito a la entidad contratante revisar las políticas respecto a las garantías dado que en las actuales condiciones que se establece en los Términos de Referencia, las empresas aseguradoras presentan oposición a expedir las pólizas para los procesos que lleva a cabo FINDETER manifestado que están exigiendo condiciones estatales bajo Formato de Entidades Particulares, cerrando así la posibilidad que se nos exija las pólizas de seriedad y poder participar en el proceso de la referencia.

Por otra parte, la aseguradora LIBERTY con la cual FINDETER tiene un convenio pide como requerimiento para expedir la garantía de seriedad, solicita que los proponentes interesados, cumplan con los siguientes requerimientos: 1. Que los proponentes tengan vigentes o ejecutado con FINDETER contratos con objetos y valores similares lo cual se convierte en un filtro para que solo las empresas que tiene trayectoria de contratación con FINDETER puedan participar, lo cual atenta contra la transparencia del proceso y se convierte en un requerimiento adicional al ya indicados en los pliegos para aplicar a la convocatoria.

Por lo anterior esperamos que se modifique los términos de referencia, respecto al apartado de las garantías y que se modifique el cronograma, tomando en cuenta las dificultades que se mencionan anteriormente, para poder solicitar las garantías de seriedad de la propuesta.

## RESPUESTA

Frente a la apreciación de exigencia de condiciones estatales bajo el Formato de Entidades Particulares, es importante tener en cuenta que Findeter es una Sociedad de Economía Mixta con régimen privado de contratación, si para el caso que nos ocupa la contratación se fuera a realizar directamente por Findeter el formato de seguros que aplicaría sería el correspondiente a su calidad, es decir el clausulado de entidades públicas con régimen privado de contratación.

Sin embargo para el caso particular de la convocatoria en mención, la contratación a ejecutar se realiza a través de patrimonios autónomos, representados por las sociedades fiduciarias que los administran, por lo cual, se le aplica el clausulado de entidades particulares, pues los mismos ostentan esta calidad.

En lo que respecta a la compañía de seguros Liberty S.A esta Financiera, si bien tiene suscrito con dicha sociedad el Programa de Mitigación de Riesgos, la aseguradora no se encuentra obligada a emitir pólizas de cumplimiento derivadas de los objetos contractuales establecidos en las convocatorias, ya que la expedición de las mismas está sujeta al cumplimiento de sus políticas de suscripción y mercado objetivo.

Por lo tanto, todos aquellos requisitos que una aseguradora solicite a un proponente para generar una suscripción de pólizas son decisiones internas de la compañía aseguradora, decisiones sobre las cuales la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER no tiene injerencia alguna.

Frente a la modificación de los términos de las garantías y del cronograma del proceso, consideramos que es una decisión propia de la Dirección de Contratación, por lo cual no se hace ningún pronunciamiento al respecto.

4. **INTERESADO: CRISTIAN DAVID CHAZATAR CUASTUMAL**, comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 4 de abril de 2019 3:28 p. m.



**OBSERVACIÓN**

Señores  
PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
Calle 67 No. 7-37 Piso 3

Yo CRISTIAN DAVID CHAZATAR CUASTUMAL identificado con C.C No. 1.085.261.680 de Pasto en calidad de representante legal del CONSORCIO PARQUES NARIÑO por medio de la presente me permito poner en conocimiento que hasta esta este momento siendo las 3:22 pm del día 04-04-2019 ninguna compañía aseguradora del Pais ha podido expedir una poliza de seriedad de oferta para amparar la propuesta en del proceso citado en el asunto. Todas ellas aducen que los amparos exigidos en los terminos de referencia se consideran abusivos y nos es posible cubrirlos. Así las cosas a tiempo y antes de la hora del cierre del proceso de manera muy respetuosa solicito se reconsidere la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de las propuestas permitiéndole a la entidad revizar las exigencias de los amparos de tal manera que las aseguradoras del mercado puedan acogerlas. De no ser asi la entidad estaría negando la posibilidad de que podamos participar y por ende la posibilidad de tener varias alternativas a ser evaluadas. Muchas gracias.

**RESPUESTA**

Con base en la observación enviada, en primer lugar es importante aclarar que LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A - FINDETER, desarrolla sus actividades dentro de los parámetros establecidos por la ley en materia de contratación; Las condiciones que se solicitan en sus términos de referencia correspondientes a las garantías, ya sea bajo el Programa de Mitigación de Riesgos o la denominada opción 2, señaladas en los términos de referencia de la convocatoria No. PAF-EUC-O-013-2019, son condiciones derivadas de un estudio de riesgo, generado bajo unas necesidades de cobertura propios de la contratación de ésta Financiera, por lo anterior es importante poner en conocimiento de ustedes, que estas son las que se solicitan en todas las convocatorias que pública FINDETER. Es importante resaltar, que para los diferentes procesos contractuales adelantados por la Financiera, se han venido recibiendo pólizas con las cláusulas antes reseñadas.

Lo antes expuesto se refleja en que existen compañías aseguradoras interesadas en afianzar los diferentes riesgos con las condiciones solicitadas en los términos de referencia. Cabe aclarar que las compañías de seguros se encuentran en Libertad de elegir los riesgos que desean amparar y hacer exigibles sus políticas de suscripción, las cuales son ajenas a Findeter.

En lo referente a ampliar el plazo de presentación, consideramos que es una decisión propia de la Dirección de Contratación por lo cual no se hace ningún pronunciamiento al respecto.

- 5. **INTERESADO: JHON FERNANDO PALMA MUÑOZ**, comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 4 de abril de 2019 3:33 p. m.

**OBSERVACIÓN**



Señores  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER  
Bogotá D.C.

Por medio de la presente solicito de manera respetuosa la revisión y análisis del alcance de los amparos futuros derivados de la suscripción resultante del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que por las condiciones estipuladas en los términos de referencia literal a del numeral 2.7.2 limita dese el momento la posibilidad de participar en el proceso por las dificultades que esta situación genera en la expedición de la póliza de seriedad siendo este requisito de orden habilitante.

En ese sentido solicitamos la revisión y replanteo de las condiciones planteadas a fin de poder participar en la convocatoria en condiciones de equidad y pluralidad

**RESPUESTA**

Las condiciones que se solicitan en los términos de referencia correspondientes a las garantías, ya sea bajo el Programa de Mitigación de Riesgos o la denominada opción 2, señaladas en los términos de referencia de la convocatoria No. PAF-EUC-O-013-2019, son condiciones derivadas de un estudio de riesgo, generado bajo unas necesidades de cobertura propios de la contratación de ésta Financiera, por lo anterior es importante poner en conocimiento de ustedes, que estas son las que se solicitan en todas las convocatorias que pública FINDETER. Es importante resaltar, que para los diferentes procesos contractuales adelantados por la Financiera, se han venido recibiendo pólizas con las cláusulas antes reseñadas.

Lo antes expuesto se refleja en que existen compañías aseguradoras interesadas en afianzar los diferentes riesgos, con las condiciones solicitadas en los términos de referencia. Cabe aclarar que las compañías de seguros se encuentran en Libertad de elegir los riesgos que desean amparar y hacer exigibles sus políticas de suscripción, las cuales son ajenas a Findeter.

- 6. **INTERESADO: JAIRO HUMBERTO YANDUN CHITAN**, comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 4 de abril de 2019 3:58 p. m.

**OBSERVACIÓN**

Señores  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER  
Bogotá D.C.

Comedidamente solicito de manera respetuosa la revisión y análisis del alcance de los amparos futuros derivados de la suscripción resultante del proceso de la referencia toda vez que no hay aseguradora alguna que quiere generar la poliza de seriedad de oferta.

**RESPUESTA**



Nos permitimos informar que el análisis de las condiciones señaladas en los términos de referencia correspondientes a las garantías, ya sea bajo el Programa de Mitigación de Riesgos o la denominada opción 2, de la convocatoria No. PAF-EUC-O-013-2019, son condiciones derivadas de un estudio de riesgo, generado bajo unas necesidades de cobertura propios de la contratación de ésta Financiera, por lo anterior es importante poner en conocimiento de ustedes, que estas son las que se solicitan en todas las convocatorias que publica FINDETER. Es importante resaltar, que para los diferentes procesos contractuales adelantados por la Financiera, se han venido recibiendo pólizas con las cláusulas antes reseñadas.

Lo antes expuesto se refleja en que existen compañías aseguradoras interesadas en afianzar los diferentes riesgos con las condiciones solicitadas en los términos de referencia. Cabe aclarar que las compañías de seguros se encuentran en Libertad de elegir los riesgos que desean amparar y hacer exigibles sus políticas de suscripción, las cuales son ajenas a Findeter.

7. INTERESADO: JAIRO HUMBERTO YANDUN CHITAN, comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 4 de abril de 2019 3:32 p. m.

OBSERVACIÓN

Cordial Saludo

Desde la Aseguradora Confianza nos ha solicitado que existe la posible posibilidad de expedirnos la póliza de seriedad de oferta siempre y cuando la entidad contratante (PATRIMONIO AUNTONOMO, FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER) Acepte las condiciones señaladas a continuación.

Buen día

De acuerdo a tu solicitud me permito informar que puede ser posible entregar términos de cotización para con Findeter, siempre y cuando ellos acepten nuestras notas a las siguientes condiciones

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

a) Como condiciones particulares o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- Imprudencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE las modificaciones de plazo de ejecución dentro del término del amparo automático de hasta 30 días para prórrogas.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.

b) En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

- **NOTA 1: No terminación automática del seguro.**



No hay problema, se puede incluir

**NOTA 2: Amparo automático hasta de 30 días para prorrogas,**

En el evento en que el contrato se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro EL CONTRATANTE, cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del contrato, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo.

**NOTA 3: Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.**

“La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Contratante alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista”

**NOTA 4: Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL CONTRATANTE:**

A la Entidad Contratante no le serán oponibles por parte de la ASEGURADORA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de su omisión en cuanto al deber de informar sobre la agravación del estado del riesgo, ni en general cualesquiera otras excepciones que posea la ASEGURADORA en contra del contratista.

Lo anterior con el fin de evitar inconvenientes tanto con el cliente como con el intermediario, toda vez que en caso que la póliza sea rechazada, no podríamos ajustarla a lo requerido específicamente en los pliegos o contratos.

Quedo a la espera de tus importantes comentarios

Atentamente.



**RESPUESTA**

Frente a la apreciación de exigencia de condiciones estatales bajo el Formato de Entidades Particulares, es importante tener en cuenta que Findeter es una Sociedad de Economía Mixta con régimen privado de contratación, si para el caso que nos ocupa la contratación se fuera a realizar directamente por Findeter el formato de seguros que aplicaría sería el correspondiente a su calidad, es decir el clausulado de entidades públicas con régimen privado de contratación.



Sin embargo para el caso particular de la convocatoria en mención, la contratación a ejecutar se realiza a través de patrimonios autónomos, representados por las sociedades fiduciarias que los administran, por lo cual, se le aplica el clausulado de entidades particulares, pues los mismos ostentan esta calidad.

En lo que respecta a la compañía de seguros Liberty S.A esta Financiera, si bien tiene suscrito con dicha sociedad el Programa de Mitigación de Riesgos, la aseguradora no se encuentra obligada a emitir pólizas de cumplimiento derivadas de los objetos contractuales establecidos en las convocatorias, ya que la expedición de las mismas está sujeta al cumplimiento de sus políticas de suscripción y mercado objetivo.

Por lo tanto, todos aquellos requisitos que una aseguradora solicite a un proponente para generar una suscripción de pólizas son decisiones internas de la compañía aseguradora, decisiones sobre las cuales la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER no tiene injerencia alguna.

Para constancia, se expide el día ocho (08) del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**